

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

274 *ORDEN de 27 de diciembre de 1991, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», «Gas Madrid, Sociedad Anónima», y escisión parcial de «Repsol Butano, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», «Gas Madrid, Sociedad Anónima», y «Repsol Butano, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda y escisión parcial del patrimonio de la última de los activos patrimoniales afectos a la gestión y suministro de gas canalizado, para su aportación a «Catalana de Gas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», y «Gas Madrid, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 5.371.319.400 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 8.952.199 acciones de 600 pesetas cada una, con una prima de emisión de 21.001.858.854 pesetas.

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 5.887.737.138 pesetas para su aportación a «Catalana de Gas, Sociedad Anónima».

C) Ampliación de capital de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», en la cuantía de 1.199.131.800 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de 1.998.553 acciones de 600 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 4.688.605.338 pesetas.

D) Reducción del capital social de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», en 2.428.106.000 pesetas mediante la amortización de las acciones necesarias, con la correspondiente reducción de reservas de libre disposición.

E) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, que corresponda a la Administración del Estado, que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan, en «Gas Madrid, Sociedad Anónima», por importe de 13.767.158.623 pesetas, como consecuencia de la actualización de determinados elementos patrimoniales de sus activos materiales y financieros, en las condiciones del informe emitido por la Inspección de Hacienda, conforme al artículo 4 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio; en «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», por importe de 21.151.956.500 pesetas como consecuencia de la actualización de

determinados elementos patrimoniales de su activo, y en «Rep Butano, Sociedad Anónima», por importe de 2.163.512.166 pesetas.

Tercero.—Será de aplicación, en cuanto corresponda, el artículo 12 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, en cuanto a los incrementos disminuciones patrimoniales que pudieran ponerse de manifiesto con consecuencia del canje de acciones que comporta la operación de fusión y escisión.

Cuarto.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transacciones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexagésima del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Quinto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartados 1.º y 2.º, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

275 *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima», y otras Sociedades.*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima»; «Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima»; «Extracciones Salineras Andaluzas, Sociedad Anónima»; «Española de Piscifactoría, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980 de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima»; «Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima»; «Extracciones Salineras Andaluzas, Sociedad Anónima», y «Española de Piscifactoría, Sociedad Anónima», mediante la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 440.028.000 pesetas, mediante la emisión y

puesta en circulación de 440.028 acciones, de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 135.496.062 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto como consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales de inmovilizado material por importes de 150.000.000 de pesetas en «Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima», y de 80.000.000 de pesetas en «Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima».

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

276 *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima», y otras Sociedades.*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima», «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima», y «Semillas Oleaginosas, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las citadas de las otras dos Sociedades,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima»; «Semillas Oleaginosas, Sociedad Anónima», y «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 4.514.342.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.514.342 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 3.178.096.792 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión y escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima», como consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos de activo material y por «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importes totales respectivos de 2.315.418.336 pesetas y de 654.791.313 pesetas.

Igualmente y por el mencionado Impuesto sobre Sociedades, se reconoce una bonificación del 99 por 100 para el incremento de patrimonio que se pone de manifiesto en la Sociedad absorbente como consecuencia de la actualización del valor de las acciones de la Sociedad absorbida, «Semillas Oleaginosas, Sociedad Anónima», que aquella posee, por importe de 64.264.255 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos Balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y en particular su artículo 15.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

277 *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» y «La Lactaria Montañesa-Sam, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» y «La Lactaria Montañesa-Sam, Sociedad Anónima» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» y «La Lactaria Montañesa-Sam, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, no produciendo ampliación de capital alguna, al ser la Sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como consecuencia de las transmi-